

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 38.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Cabrejas del Pinar, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a efecto con la intervención de la Alcaldía y se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de febrero de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota oficial

Dispuesto por la circular núm. 726 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que las matanzas domiciliarias de cerdos finalizarán el próximo 15 del presente mes, se recuerda que todos los sacrificios que se realicen a partir de dicha fecha, se considerarán clandestinos, aplicándose a los infractores las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuidando las autoridades y organismos locales competentes del general cumplimiento de esta orden de la Superioridad.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por órdenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registro vacante, Fregenal de la Sierra; Registrador nombrado, D. Emilio de V. y Echevarría; categoría, 3.ª; registro que sirve, Burgo de Osma.

Registro vacante, Belmonte (Oviedo); Registrador nombrado, D. Pío Jo-

sé Briones Ledesma; categoría, 4.ª; registro que sirve, Almazán.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 26 de diciembre de 1949.— FERNANDEZ-CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 26 de E.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Elijadas por decreto de 29 de diciembre de 1948 las cuotas que han de satisfacer los trabajadores agrícolas para el Seguro de Vejez e Invalidez, se hace preciso establecer el procedimiento que ha de observarse en la recaudación de tales ingresos, así como los períodos en que deban hacerse efectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 3 de febrero de 1949 sobre creación de la cartilla profesional agrícola, documento necesario para justificar, entre otros extremos y a todos los efectos, el pago de las cuotas correspondientes por los asegurados en el Régimen especial del Seguro de Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares en la Agricultura.

A los fines expresados, y de conformidad asimismo con los principios establecidos en la ley de 10 de febrero de 1943 y su reglamento de 26 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el Régimen especial agropecuario y con destino al Seguro de Vejez e Invalidez, tanto los trabajadores fijos como por cuenta ajena, como los productores autónomos, satisfarán una cuota mensual de cuatro pesetas y de dos pesetas cincuenta céntimos los trabajadores eventuales por cuenta ajena. La percepción de dichas aportaciones, a cargo exclusivo de los interesados, se llevará a cabo en la forma prevista en la presente disposición.

Art. 2.º La recaudación de las cuotas la efectuará el Instituto Nacional de Previsión a través de las Hermandades Sindicales del Campo, mediante la red de corresponsalías de Previsión Social. A tal objeto, el Instituto Nacional de Previsión formalizará con la Organización Sindical los

oportunos convenios, que serán sometidos a la aprobación de este Ministerio.

Art. 3.º Las cuotas a que se refiere el artículo anterior serán satisfechas trimestralmente por todos los trabajadores por cuenta ajena y productores autónomos inscritos en el censo general de trabajadores agropecuarios. Ello no obstante, quienes en un trimestre justifiquen haber realizado durante más de cuarenta y cinco días trabajos correspondientes a cualquier otra rama quedarán exentos de su pago en la agropecuaria durante el trimestre correspondiente.

Art. 4.º El pago de las cuotas en el Régimen especial agrícola se acreditará por medio de cupones que se adherirán a las hojas de cotización complementarias de la Cartilla Profesional.

Para cobrar el importe de los Subsidios Familiares en la agricultura, los subsidiados deberán justificar con la hoja de cotización respectiva encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a que la presente orden se refiere.

Art. 5.º El valor de los cupones destinados a las cotizaciones trimestrales de los trabajadores eventuales será de pesetas 7'50 y de 12 pesetas en el de los trabajadores fijos y productores autónomos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los trabajadores eventuales que realicen con regularidad las faenas agrícolas por cuenta ajena podrán abonar la cuota señalada para los trabajadores fijos, reduciéndoseles en este caso a la mitad el tiempo necesario para completar el período de espera establecido para el percibo del subsidio, pues por cada dos trimestres que satisfagan en esta forma se les computará cubierto un año completo.

A efectos de computo de plazos de carencia, en ningún caso se admitirá a los trabajadores eventuales mayores de cincuenta y cinco años el pago de más de dos trimestres por año de la cuota señalada para los fijos.

Art. 6.º La cotización se efectuará durante el trimestre natural a que el pago corresponda o dentro del mes siguiente.

La demora en el pago de las cuotas

determinará la obligación de hacer las efectivas con el recargo del 10 por 100 de su importe, sin perjuicio de aplicar las demás medidas que procedan de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Art. 7.º El derecho al cobro de las cuotas prescribe a los cinco años, contados a partir de la finalización del plazo en que reglamentariamente procedía su abono.

Art. 8.º La demora en la cotización durante cuatro trimestres consecutivos dará lugar a que no puedan instarse los beneficios que se derivan de la inclusión en el Censo de trabajadores agropecuarios, a efectos de los Regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez, en tanto no se haga efectiva la totalidad de las cuotas pendientes de pago, con sus recargos respectivos, y ello sin perjuicio de que puedan ejercitarse contra el moroso las acciones correspondientes, en vía de apremio, para la reclamación del descubierto con observancia del procedimiento establecido por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º La falta de cotización durante el período expresado en el artículo anterior y la motivada por no gestionar el interesado en tiempo oportuno su inscripción en el Censo laboral agrícola determinará que la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión exija el abono de un recargo, en concepto de sanción, hasta el triple del importe de las cuotas no prescritas que el moroso hubiera tenido que satisfacer.

Se procederá a la exacción de las cuotas con el expresado recargo o por vía de apremio si el descubierto no se hiciera efectivo dentro del término que a tal objeto señale la respectiva Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Contra los mencionados acuerdos podrá entablarse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de los mismos ante la Dirección general de Previsión, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 10. Del importe de las cantidades recaudadas por aplicación de los recargos a que se refiere el artículo sexto de la presente orden, la Caja

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## Servicio de Cría Caballar

## PARADAS PARTICULARES

## Provincia de Soria

Año de 1950

Relación de propietarios de las mismas, con expresión de la localidad en que desean instalar la Parada, durante la temporada de cubrición del expresado año.

Número ...	Pueblos	Partido judicial	Nombre del propietario de la Parada	Nombre del semental	ESPECIE		Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	Observaciones
					Ca-ballo	Asno						
1	Abejar	Soria	D. Balbino Torre	Noble	1	»	C-Perche	Torda	14	1'62	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Lucero	1	»	A-A	Torda	16	1'51	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Montañés	»	1	País	Negra	10	1'44	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Aragónés	»	1	País	Torda	5	1'43	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Navarro	»	1	País	Torda	4	1'40	B	
2	Agreda	Agreda	D. Felix Campos	Lucero	1	»	H-B	Alazana	4	1'55	B	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Arrogante	»	1	Catalana	Negra	6	1'45	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Bonito	»	1	País	Torda	5	1'34	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Perico	»	1	Leonesa	Cárdena	7	1'50	B	
3	Idem	Idem	D. Jesús Campos	Arley	1	»	H-B	Castaña	9	1'58	B	Recela.
»	Idem	Idem	El mismo	Tití	1	»	País	Negra	16	1'48	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Caliche	»	1	País	Castaña	12	1'40	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Cordobés	»	1	País	Torda	5	1'48	B	
4	Almenar	Soria	D. Leandro Gómez	Noble	1	»	Bretona	Alazana	15	1'54	B	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Brillante	1	»	Bretona	Alazana	9	1'62	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Tedy	1	»	Arabe	Castaña	8	1'58	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Torete	»	1	Catalana	Negra	14	1'49	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Zamorano	»	1	Catalana	Negra	16	1'48	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Mallorca	»	1	Zamorana	Torda	10	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Alegre	»	1	Leonesa	Negra	7	1'48	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Aragónés	»	1	País	Castaña	5	1'41	B	
5	Almarza	Idem	D. Pedro Gutierrez	Bar-Bella	1	»	P-B	Alazana	7	1'68	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Careto	1	»	Bretona	Alazana	7	1'56	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Tamarite	»	1	Catalana	Negra	5	1'45	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Charol	»	1	Catalana	Negra	4	1'40	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Catalán	»	1	Catalana	Negra	16	1'45	R	De años anteriores.
6	Barriomartin	Idem	D. Esteban Gómez	Barbian II	1	»	H-B	Alazana	5	1'56	B	
7	Buitrago	Idem	D. Eusebio Laseca	Barbian	1	»	Bretona	Alazana	10	1'60	B	
8	Idem	Idem	El mismo	Hidroavión	1	»	Percherona	Ruana	9	1'60	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Torete	»	1	País	Negra	6	1'40	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Catalán	»	1	Catalana	Negra	8	1'51	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Cordero	»	1	País	Negra	7	1'42	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Zamorano	»	1	País	Negra	13	1'40	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Alegre	»	1	Zamorana	Negra	11	1'47	B	Recela.
8	Bordejé	Almazán	D. Agapito Lapeña	Recela	1	»	País	Castaña	11	1'50	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Francés	»	1	Catalana	Negra	16	1'52	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Catalán	»	1	Catalana	Negra	16	1'42	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Aragónés	»	1	Aragónés	Negra	10	1'53	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Alegre	»	1	Catalana	Negra	5	1'48	B	
9	Langa	Burgo de Osma	D. Maximiano Aparicio	Bonito	1	»	Bretona	Alazana	8	1'51	B	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Lucero	1	»	Espanola	Negra	7	1'50	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Reverte	1	»	Espanola	Negra	6	1'48	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Alcaleño	»	1	Catalana	Cárdena	9	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Pajarito	»	1	Catalana	Negra	5	1'35	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Corandino	»	1	Catalana	Cárdena	4	1'54	B	Nuevo.
»	Idem	Idem	El mismo	Canario	»	1	Catalana	Negra	3	1'45	R	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Mohamet	»	1	Garañona	Negra	11	1'44	R	(Recela nuevo).
10	Berlanga	Idem	D. Tirso Febrel	Alí	»	1	Garañona	Negra	6	1'46	B	Sementales de Val-
»	Idem	Idem	El mismo	Chato	1	»	P-B	Alazana	6	1'50	B	denarros.
»	Idem	Idem	El mismo	Charol	1	»	Burgs.	Negra	10	1'61	B	
11	Medinaceli	Medinaceli	D. Ildefonso Martínez	Catalán	1	»	Catalana	Negra	11	1'63	B	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Faraón	»	1	Catalana	Negra	11	1'38	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Manoleta	»	1	País	Negra	4	1'45	»	Nuevo.
»	Idem	Idem	El mismo	Romero	1	»	Percherona	Torda	8	1'56	B	De años anteriores.
12	Morón de Almazán	Almazán	D. Julio Gómez	Chato	1	»	País	Negra	8	1'53	B	Recela.
»	Idem	Idem	El mismo	Greñón	»	1	Leonesa	Cárdena	14	1'45	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Marcellón	»	1	Catalana	Negra	14	1'53	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Forzudo	»	1	País	Cárdena	8	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Rumboso	»	1	Mallorquina	Cárdena	8	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Lucero	1	»	P-B	Negra	11	1'48	B	
13	Montenegro	Soria	D. Pedro Iriondo	Brillante	1	»	Bretona	Alazana	7	1'57	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Perico	1	»	Losina	Negra	11	1'47	R	
14	Oncala	Agreda	D. José de Pablos	Moro	1	»	Percherona	Negra	4	1'57	B	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Alegre	»	1	Catalana	Negra	7	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Rucho	»	1	País	Torda	7	1'43	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Niño	1	»	H-B	Negra	8	1'65	B	
15	Pozalmuro	Idem	D. Guillermo Laseca	Coll	»	1	Catalana	Negra	12	1'50	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Hortelano	»	1	Catalana	Torda	7	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Milagro	1	»	Bretona	Negra	4	1'55	B	
16	Serón de Nágima	Almazán	D. Teófilo Martínez	Caporal	»	1	Catalana	Rucia	7	1'49	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Cotillero	»	1	Catalana	Negra	8	1'50	B	Nuevo.
»	Idem	Idem	El mismo	Chato	1	»	Bretona	Negra	8	1'48	B	
17	Tejado	Soria	D. José Rodríguez	Generoso	»	1	Catalana	Negra	4	1'50	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Piatero	»	1	Catalana	Cárdena	5	1'50	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Francés	»	1	Catalana	Negra	6	1'52	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Rataplán	1	»	Espanola	Castaña	8	1'46	R	
18	Valdenarros	Burgo de Osma	D. Tirso Febrel	Caracol	»	1	Catalana	Negra	4	1'47	B	De años anteriores.
»	Idem	Idem	El mismo	Bolero	1	»	H-B	Negra	10	1'62	R	
19	Villar del Río	Soria	D. Nicasio Martínez	Alegre	1	»	Losina	Negra	10	1'35	R	
»	Idem	Idem	El mismo	Torete	»	1	Andaluza	Torda	7	1'47	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Catalán	»	1	Catalana	Negra	6	1'46	B	
»	Idem	Idem	El mismo	Pamplonés	1	»	Normad.	Negra	9	1'50	R	
20	Yelo	Medinaceli	D. Rufino Sanz	Americano	»	1	Zamorana	Negra	4	1'45	»	Nuevo.
»	Idem	Idem	El mismo	Catalán	»	1	Catalana	Negra	4	1'43	»	
»	Idem	Idem	El mismo	Sultán	1	»	P-B	Negra	5	1'62	»	
21	Gómara	Soria	D. Martín Gonzalo	Francés	»	1	Catalana	Negra	4	1'43	»	Parada nueva.
»	Idem	Idem	El mismo	Navarro	»	1	Catalana	Negra	4	1'51	»	
»	Idem	Idem	El mismo	Alegre	»	1	Zamorana	Negra	6	1'47	»	
Suma total					33	55						

Segovia 31 de diciembre de 1949.—El Comandante Delegado, José Muñiz.

362

Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez retendrá el 10 por 100 con objeto de incrementar los fondos de dicho Seguro; un 20 por 100 para la Mutua-

dad de Previsión; un 20 por 100 se entregará a la Mutualidad establecida en beneficio del personal del Ministerio de Trabajo; un 20 por 100 será

destinado a recompensar la labor del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo en materia de Seguros sociales; otro 20 por 100 se pondrá a dispo-

sición de la Organización Sindical para la mejor dotación de su Red de Corresponsabilidades de Previsión Social, y el 10 por 100 restante quedará a disposi-

ción de este Ministerio, quien determinará la aplicación que al mismo haya de dársele.

Art. 11. Cualquiera inexactitud que se advierta en los datos consignados en las declaraciones para obtener la inscripción en el Censo laboral agrícola dará lugar a la inmediata suspensión de los derechos adquiridos y a la pérdida de los mismos cuando así lo aconseje la gravedad de los hechos comprobados, todo ello sin perjuicio de que se apliquen las medidas establecidas en el artículo 22 de la orden de 3 de febrero último y de que, si mediare malicia, se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Art. 12. Las solicitudes-declaraciones de los varones y de las hembras mayores de catorce años y menores de dieciocho, además de por el interesado, serán suscritas por el padre; en su defecto, por la madre, y a falta de ambos, por quien tenga la guarda o cuidado del solicitante, y en caso excepcional, por el Jefe de la Hermandad Sindical del Campo o por el Corresponsal de Previsión Social.

La solicitud-declaración de la mujer casada, cualquiera que sea su edad, será asimismo autorizada por el marido, salvo en los casos de ausencia o de separación, en que solamente será firmada por la propia interesada.

Art. 13. El recurso de alzada regulado en el párrafo segundo del artículo 12 de la orden de 3 de febrero de 1949 y el establecido en el artículo noveno de la presente orden se interpondrá mediante escrito que se presentará en la respectiva Corresponsalía de Previsión Social. Al mismo podrá acompañar el recurrente cuantos documentos considere precisos para fundamentar sus pretensiones.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, la Corresponsalía remitirá el escrito y documentos aportados por el interesado a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, la cual los unirá al expediente respectivo, al que dará el curso ulterior que en cada caso reglamentariamente corresponda.

Art. 14. A efectos del artículo noveno de la orden de 3 de febrero de 1949, el patrimonio familiar se entenderá integrado por las tierras, plantaciones, ganados y frutos o productos que de ellos se obtengan por quienes formen parte de la familia campesina, ya pertenezcan tales bienes, en pleno dominio, a todos o alguno de los miembros de la misma o tuvieran derecho a su explotación en virtud de usufructo, arrendamiento, aparcería o cualquier otro título.

Expresamente quedarán excluidos del patrimonio familiar agrícola las tiendas o instalaciones de carácter mercantil o industrial, aún cuando en ellas se vendan o transformen los frutos o productos obtenidos por la comunidad familiar.

Art. 15. En ningún caso podrá entenderse constituida una familia campesina cuando el jefe de la misma no pueda figurar como productor autónomo en el Censo laboral agrícola. No

## Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos anticipables*, de Compensación municipal, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Co-	Entregado	Líquido
	responde	a cuenta	a cobrar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fuentegelmes .....	2.322 21	»	2.322 21
Pinilla del Olmo.....	2.737 62	»	2.737 62
Trévago .....	4.102 47	»	4.102 47
Total.....	9.162 30	»	9.162 30

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Maján cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	3	81	13
Cereal seco.....	Primera.....	30	61	60
Idem.....	Segunda.....	36	03	23
Idem.....	Tercera.....	234	93	28
Idem.....	Cuarta.....	688	94	17
Eras.....	Unica.....	7	05	70
Arboles de ribera.....	Unica.....	»	85	45
Monte público núm. 63 B.....	Especial.....	659	63	43
Leñas.....	Primera.....	6	44	70
Idem.....	Segunda.....	13	53	50
Idem.....	Tercera.....	22	37	55
Erial a pastos.....	Primera.....	724	00	80
Idem.....	Segunda.....	520	27	66

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 11 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 423

será obstáculo para que se le considere como tal el hecho de que por su edad o estado de salud no pueda dedicarse de modo personal y directo a la ejecución de las faenas agrícolas anunciadas en el artículo tercero de la orden de 3 de febrero de 1949.

Únicamente podrá inscribirse en dicho Censo como miembros de una familia campesina aquellas personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Ser parientes del jefe de la comunidad familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) Trabajar habitualmente en la explotación de los bienes que integran el patrimonio familiar.

c) No ejecutar los trabajos a salario o jornal.

d) Que la base fundamental de subsistencia del interesado y de los familiares a su cargo la constituyan los medios económicos que en especie o en metálico le correspondan o por el jefe de la comunidad le sean entregados por formar parte de la misma.

e) No estar comprendidas en causa alguna determinante de exclusión del régimen agrícola.

Art. 16. Tanto en las explotacio

nes que se satisfagan noventa o más jornales al año a trabajadores no incluidos en la comunidad como en los casos en que, conforme a la norma anterior, no se estime constituida la familia campesina, y también cuando de la comunidad forme parte personal sin el vínculo de parentesco con el jefe de la comunidad determinado en el artículo anterior, se atribuirá al jefe la condición de patrono o empresario agrícola, y a los miembros de la familia que no resulten comprendidos en el apartado a) del artículo 19 del reglamento de 26 de mayo de 1943 se les considerará como trabajadores por cuenta ajena, carácter con el cual serán inscritos en el Censo laboral agrícola.

#### Disposiciones transitorias

1.ª Se fija el día 1 de julio de 1950 para iniciar la expedición de la Cartilla laboral agrícola.

2.ª El pago de las cuotas correspondientes a los meses transcurridos desde 1 de julio de 1948 hasta el 30 de junio de 1949 se liquidarán en cuatro plazos, que se harán efectivos, sucesivamente, al abonar los cupones correspondientes al año 1950 51.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid 19 de enero de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 28 de E.)

## Delegación de Hacienda en Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos anticipables*, de Compensación municipal correspondiente al cuarto trimestre de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Agreda.....	15.334 70
Aguilar de Montuenga...	1.435 12
Alameda (La).....	1.200
Aldea de San Esteban...	868
Aldeafuente.....	149 19
Aldehuela de Agreda....	841 57
Almajano.....	884 48
Almaluez.....	1.373 25
Almarza.....	1.079 84
Aylagas.....	578 06
Barcones.....	3.781 83
Benamira.....	1.565 23
Boós.....	1.074 03
Buitrago.....	218 16
Cabreriza.....	558 33
Calatañazor.....	571 88
Calderuela.....	526 86
Caltojar.....	2.692 95
Cañamaque.....	1.688 60
Caracena.....	487 98
Carrascosa de Abajo....	1.267 96
Castilruiz.....	2.621 52
Castillejo de Robledo....	3.267 55
Cihuela.....	3.703 84
Cirujales del Río.....	159 47
Cobertelada.....	2.526 18
Coscurita.....	2.166 62
Cueva de Agreda.....	60 75
Chaorna.....	750
Chavaler.....	113 76
Chércoles.....	866 91
Dévanos.....	1.875
Dombellas.....	890 64
Esteras de Medina.....	977 85
Frechilla de Almazán....	1.057 79
Fresno de Caracena....	1.688 73
Fuencaliente de Medina..	2.296 02
Fuentecantales.....	744 79
Fuentegelmes.....	474 07
Fuentealmonge.....	3.281 18
Fuentes de Agreda.....	966 73
Gómara.....	4.515 04
Hoz de Arriba.....	577 86
Ines.....	1.263 25
Iruecha.....	2.506 27
Judes.....	2.292 53
La Vega y Leria.....	675
Ledesma de Soria.....	281 25
Los Viltares de Soria....	228 80
Magaña.....	1.866 99
Maján.....	565 33
Matalebreras.....	3.827 43
Mataza de Soria.....	1.114 02
Mazaterón.....	1.968 49
Miñana.....	791 11
Monteagudo las Vicarias..	6.588 42
Montuenga de Soria....	2.414 10
Morcuera.....	1.451 92
Morón de Almazán.....	4.527 84
Muro de Agreda.....	2.001 36
Noyercas.....	2.971 17
Olmillos.....	1.242 40
Olvega.....	4.986 20
Paones.....	1.031 25
Peñalba de San Esteban..	1.197 29
Peroniel del Campo.....	330 09
Pinilla del Olmo.....	912 54
Piquera de San Esteban..	1.516 45
Puebla de Eca.....	608 52
Quintanas Rubias Abajo..	602 76
Quintanas Rubias Arriba..	885 77
Rebollo de Duero.....	627 86

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Recuerda .....	1.998 56
Rejas de San Esteban ..	1.779 77
Renieblas .....	2.023 14
Retortillo de Soria .....	2.479 85
Sagides .....	1.537 50
Salinas de Medinaceli ..	2.485 73
San Felices .....	2.636 15
Santa María de Huerta ..	3.590 61
Sauquillo de Paredes .....	613 46
Serón de Nágima .....	2.547 48
Somaén .....	870 49
Soto de San Esteban .....	1.517 63
Suellacabras .....	1.299 55
Tejado .....	3.395 63
Tera .....	537 55
Torlengua .....	986 34
Torremocha de Ayllón ..	1.297 29
Torrubiá de Soria .....	3.110 67
Utrilla .....	2.706 23
Valdanzo .....	2.699 97
Valdemaluque .....	1.597 34
Valdenarros .....	853 16
Valtueña .....	781 71
Velilla de los Ajos .....	515 63
Velilla de la Sierra .....	750
Vildé .....	2.368 55
Villasayas .....	1.847 67
Villaverde del Monte .....	302 21
Vozmediano .....	1.965 37
Alconaba .....	1.434 38
Aldealpozo .....	375 12
Aldehuela de Periañez ..	748 36
Alentisque .....	1.436 53
Almazul .....	2.799 21
Arancón .....	750
Cabrejas del Campo .....	305 83
Candilichera .....	1.465 17
Carabantes .....	1.753 81
Cigudosa .....	1.719 45
Ciria .....	3.391 80
Cubo de la Sierra .....	997 17
Fuentearmegil .....	2.665 61
Jubera .....	806 75
Laina .....	3.016 18
Losilla .....	284 80
Momblona .....	699 21
Montejo de Tiermes .....	4.038 98
Nepas .....	900
Peñalcazar .....	635 11
Quiñonería (La) .....	874 04
Reznos .....	999 61
Soliedra .....	684 94
Torralla del Burgo .....	898 13
Torrevente .....	1.105 85
Trévago .....	1.367 49
Valdelagua del Cerro .....	1.361 04
Valdeprado .....	1.652 29
Velilla de Medina .....	1.613 05
Ventosa de San Pedro ..	639 64
Villanueva de Gormaz ..	1.231 28
Atauta .....	1.578 04
Borobia .....	2.938 66
Carrascosa de Arriba .....	664 55
Caevás de Ayllón .....	315 28
Deza .....	8.153 40
Fuenteambrón .....	325 78
Fuentealsaz de Soria .....	1.378 97
Fuenteastrún .....	938 62
Medinaceli .....	4.918 45
Morales .....	361 04
Pobar .....	911 25
Valderromán .....	941 54
Total .....	240307 27

## Catastro de la Riqueza Rústica

### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Aldeafuente que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado tér-

mino, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 11 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 466

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Maján que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, la relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 11 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 423

## Administración principal de Correos de Soria

La Dirección general de Correos en orden publicada en el *Diario oficial* número 693 de 10 del actual dispone, como adición a las bases del concurso del personal rural de 26 de diciembre de 1949, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural, quienes fueron nombrados para servirla con carácter provisional o interino antes de 29 de octubre de 1948, sin rebasar la edad de 55 años en 31 de diciembre del año en que se anuncie la convocatoria.

En consecuencia se proroga el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 28 de febrero corriente, quedando por lo demás subsistente el anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 16 de 20 de enero del presente año.

Soria 14 de febrero de 1950.—El Administrador principal, Bienvenido Calvo. 459

## Confederación Hidrográfica del Duero

Don Jacinto Antón, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Casillas de Berlanga (Soria), solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 51'48 litros de agua por segundo, derivados del río Escalote, en término municipal de Casillas de Berlanga (Soria), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La derivación se efectúa por una acequia situada en la margen derecha, cuya embocadura está situada en el cuerpo de la presa, que consta de una solera de 8'50 metros de larga por 7'50 de ancha, con dos mu-

retes laterales y tres pilas con vanos de 1'50 de luz, los cuales se tapanán por medio de cuatro compuertas metálicas de 1'45 metros de altura, con sus correspondientes mecanismos para su accionamiento a mano; sobre la presa se construirá una pasarela de servicio.

La acequia, en su primer tramo, es rectangular, sirviendo de módulo por vertedero en pared gruesa, pasando a la sección trapecial; los pasos de caminos, cañadas y demás servidumbres se respetan en su totalidad, salvándose por medio de losas o sifones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 11 de febrero de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 429  
34.—Derechos 85'50 pesetas.

## Fiscalía provincial de Tasas

### Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Cadenas Sal, de 42 años de edad; vecino de Madrid, domiciliado en calle Fray Luis de León, núm. 7, a fin de que en término del quinto día a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la Fiscalía provincial de Tasas, sita en calle Alfonso VIII, núm. 6, de esta capital, para hacerle saber la resolución dictada en el expediente contra él se guiado con el número 6134-48; advirtiéndole que de no hacerlo así le seguirá el perjuicio procedente

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, que tan pronto fuere habido le presenten en la misma para la práctica de las diligencias indicadas.

Soria 11 de febrero de 1950.—El Fiscal provincial de Tasas, Manuel Valcarcel. 441

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Martín López, de 39 años de edad; vecino de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Monrey, núm. 86, a fin de que en término del quinto día a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la Fiscalía provincial de Tasas, sita en calle Alfonso VIII, núm. 6, de esta capital, para hacerle saber la resolución dictada en el expediente contra él se guiado con el número 3827-46; advirtiéndole que de no hacerlo le seguirá el perjuicio procedente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, que tan pronto fuere habido le presen-

te en la misma para la práctica de las diligencias indicadas.

Soria 11 de febrero de 1950.—El Fiscal provincial de Tasas, Manuel Valcarcel. 440

## AYUNTAMIENTOS

### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en igual forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

MONTENEGRO DE CAMEROS.—Mozo: José Román Vila Villate, hijo de José y Concepción.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ.—Mozos: Domingo Leocadio Pedrosa, hijo de Antonio y Dolores, y José Antonio Teruel Jiménez, hijo de Domingo y de Isabel.

SOTILLO DEL RINCON.—Mozo: Elejandro Molinos Rebolledo, hijo de Juan y Felisa.

SAN LEONARDO.—Mozo: Francisco Bustos Berrostieta, hijo de Pedro y Martina.

NOVIERCAS.—Mozos: Francisco Barrera Medrano, hijo de Timoteo y Faustina, y Teodoro Martínez Marín, hijo de Elías y María Cruz.

MOLINOS DE DUERO.—Mozo: Antonio Vargas Barrio, hijo de Cayetano y Paula.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Don Luis Marina Elvira, vecino de Tardelcuende, acota para toda clase de aprovechamientos, por hallarse sembradas de pinos, las siguientes fincas:

Una en el paraje de Canto Blanco, de este término municipal, que linda al N. y S., Pablo Ayllón Aldea; E., arroyo de esta hacienda, y O, monte público; cabe cuatro áreas cinco centi áreas.

Otra en el camino de Almazán, que linda al N., Eusebia Barranco; S., arroyo; E., Francisco Hernández y Claudio Aldea, y O., Isabelo Corredor y Andrea y Amelia Barranco; cabe 12 áreas.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Tardelcuende 14 de febrero de 1950.—El interesado, Luis Marina.

35.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.